



030 - 11

No.

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN
CONSIDERANDO

- QUE** Mediante Acción de Personal No. 0213906, de fecha 30 de octubre del 2010, el arquitecto Galo Yerovi Villalva, en su calidad de Director de la Dirección Nacional de Servicios Educativos DINSE, sanciona con Suspensión Temporal por 30 días sin goce de remuneración al señor **MANUEL MARÍA CHILUISA TIPÁN**, Servidor Público de Servicios 2, por haber infringido lo establecido en los literales b) y d) del artículo 24, y a) y c) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, así como el artículo 44 ibídem concordante con el artículo 74 de su Reglamento, vigente a la fecha; es decir por no desempeñar personalmente las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y diligencia durante la semana de trabajo;
- QUE** el señor Manuel María Chiluisa Tipán, no conforme con la sanción impuesta, con fecha 18 de noviembre del 2010, presenta Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de conformidad con el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y con Oficio No. 77-DAJ-DINSE-2010, de fecha 15 de diciembre del 2010, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 del mismo mes y año, el doctor Bolívar García Pinos, Director de Asesoría Jurídica de la DINSE, remite a la señora Ministra de Educación el expediente original del sumario administrativo incoado al mencionado servidor, constante en 184 fojas;
- QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente que: 1.- El sumario administrativo seguido al recurrente cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, con observancia del Debido Proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República; 2.- En esta instancia de conocimiento el mencionado servidor no ha desvirtuado las imputaciones realizadas en su contra, así como tampoco ha justificado fehacientemente su pretensión y no aporta pruebas que sustenten la contradicción fáctica ni legal de la resolución expedida por el señor Director Nacional de la DINSE; 3.- Por todo lo expuesto su pretensión es improcedente; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

EN uso de las atribuciones que le confiere los artículos 29, literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación; 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: **INADMITIR A TRÁMITE** el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el señor **MANUEL MARÍA CHILUISA TIPÁN**, Servidor Público 2, de la Dirección Nacional de Servicios Educativos DINSE, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **31 ENE. 2011**


GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CCP/WCL/RSS.

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ

RECIBIDO POR: DR. WILLIAMS CUESTA

COPIAS

- DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS
- DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DINSE
- AB. LENÍN ROSERO
- SE. MANUEL MARÍA CHILUISA TIPÁN